REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintidós de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0480
RADICADO N°2021-00239-00

CONSIDERACIONES:

La petición realizada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por los ejecutados, donde solicitan al Despacho *se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación*, se ajusta a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordena su terminación.

Así mismo, se ordena el desembargo del bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de N°001-538334. Igualmente, el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre ellos contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1600 del 25/02/2019, Notaría Quince del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

No hay necesidad de desglose dado que el expediente es digital y, los títulos, se encuentran bajo custodia del actor.

No hay condena en costas. Se ordena el archivo definitivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la parte actora de conformidad con lo preceptuado por el 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se da la terminación del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL a favor de MUG S.A.S. y en contra del demandado POLO PREMIER S.A.S., representada legalmente por FERNEY ELÍAS CUERVO ÁLZATE en calidad de deudores y como propietario actual inscrito a la señora*

MARIA ISABEL CUERVO QUINTERO, por pago total de las obligaciones Pagaré Nº01, Nº02 y Nº03.

SEGUNDO: ORDENAR el desembargo del bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-538334; líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Sin lugar a oficiar para el secuestro por no haberse perfeccionado.

TERCERO: ORDENAR igualmente el levantamiento del gravamen hipotecario que pesa sobre el bien inmueble gravado con la hipoteca e identificado con folio de M.I. N°001-538334, contenido en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°1600 del 25/02/2019, Notaría Quince del Círculo de Medellín, exhórtese a dicha Notaria comunicándole la medida.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b6efdba270d6b789d83144be5a9846af63675849696ab5e2edc7ca5bf4a1a9**
Documento generado en 22/08/2022 04:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica